



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUKLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

Resolución Gerencial N° 002-2026-MPCH/GM

Churcampa, 02 de enero de 2026.

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 001-2026-MPCH/A de fecha 02 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y Directivas, respectivamente; así como las funciones específicas contenidas en el artículo 78° y siguientes de la precitada norma.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, exige una estructura orgánica basada en la Gestión Gerencial, constituyendo una necesidad el contratar funcionarios públicos que según los estamentos de gestión de la entidad municipal constituye cargo de confianza;

Que, asimismo, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS - modalidad especial laboral del Estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado el en informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Juntos por un gobierno agrario...!!!

www.munichurcampa.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUKLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

.../// Continua Resolución Gerencial N° 002-2026-MPCH/GM



Que, la Ley N° 28849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, pueden ser contratados mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal N° 478- 2012-SERVIR/GG-OAJ;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29840, señala que: "El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público";

Qué, de acuerdo al numeral 2.9. del INFORME TECNICO N° 000049 – 2022 - SERVIR-GPGSC; sobre la retribución económica del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; señala lo siguiente: (...) "En torno a los parámetros que se deberán tomar en cuenta a la hora de fijar la retribución económica de un puesto bajo el RECAS, la entidad deberá observar la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM) y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006. Siguiendo esta línea de ideas el Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece lo siguiente: "Artículo 2.- Topes de Ingresos Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre." (...);

Qué, mediante el numeral 2.10. del INFORME TECNICO N° 000049 – 2022 - SERVIR - GPGSC; sobre la retribución económica del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; señala lo siguiente: (...) "Entonces, la retribución económica de un contrato administrativo de servicios necesariamente deberá oscilar entre la remuneración mínima vital y las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes al momento de su celebración. Debiendo precisarse que mediante Decreto Supremo N° 150-2021-PCM, ha fijado en S/ 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 Soles), EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE INGRESO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2022. Es preciso señalar que las compensaciones económicas en el RECAS deben ser fijadas de acuerdo al perfil de cada puesto, así como a las funciones y responsabilidades asignadas, a fin de evitar que se generen inequidades al interior de la entidad" (...);

Que, el artículo 10° LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, señala; 10.2 Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUKLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

...!!! Continúa Resolución Gerencial N° 002-2026-MPCH/GM

Que, en atención al Numeral 74.1, del Artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1272 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en aplicación a la norma antes citada se interpreta la desconcentración de la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2026-MPCH/A, de fecha 02 de enero del año 2026, emitida en virtud al numeral 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, la designación del Licenciado en Sociología GALOIS ROBELO HUAYLINOS FLORES, con DNI N° 19929046, en el cargo de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Churcampa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS-CONFIANZA), y en cumplimiento de la Ley N° 31419 - LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, a partir del dos (02) de enero del 2026, hasta que la administración actual lo considere necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que contravenga a la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Churcampa, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y al área de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHURCAMP



Walter D. González Quintanilla
DIP 73217
GERENTE MUNICIPAL

HUANCAVELICA